

Freud y sus discípulos denominan de la *castración*, como típico de esta clase de lesiones.

Examina la orientación de la legislación española y de su jurisprudencia en esta materia, y la solución que da el psicoanálisis, terminando con un estudio de los diferentes complejos de mutilación en la mitología, en la leyenda y en la realidad.

C. C. H.

INFORMACION JURIDICA

Febrero 1950

VILLANUEVA SANTAMARIA, Félix: "EL DOLO EN EL DELITO DE FALSEDAD"; pág. 207.

Documentado trabajo debido a la experta pluma de un ilustre magistrado, en el que se recopila un caso judicial que fué discutido "con el mayor ardor por los funcionarios judiciales, como es natural, dentro de los límites de la mayor corrección y siempre pensando en los sagrados intereses de la sociedad y del acusado, acerca de si el hecho era o no constitutivo de delito".

El hecho es el siguiente: En el año 1949 se presentó en un Registro de la Propiedad, en ocasión de que el señor Registrador estaba ausente, un propietario, exigiendo apremiantemente una certificación de las fincas inscritas en aquél a nombre de un causahabiente suyo. Le recibió el procesado, que a la sazón era sustituto del Registrador, y ante las amenazas y apremios del peticionario, que decía iba a presentar una queja en la Dirección General correspondiente si se demoraba la expedición de dicho certificado, decidió imitar la firma del titular del Registro en la certificación exigida.

Desarrolla Villanueva la materia en cuestión en las siguientes rúbricas: Planteamiento del tema. Requisitos del dolo. 1.º) Alteración de la verdad. 2.º) Daño real o posible. 3.º) Dolo. Doctrina legal española. Conclusión.

El caso planteado fué calificado por el Ministerio público como un delito de falsedad en documento público. Es indudable que la certificación que entregó al propietario, el sustituto del Registrador, es un documento público—Código civil, art. 1.216 y Ley de Enjuiciamiento civil, art. 596—, y también hay que estimar como funcionario del mismo orden al acusado, a tenor del párrafo último del artículo 119 del vigente Código penal; pero no existe el dolo en el delito imputado, fundándose el escritor en la carencia o dudosa existencia del segundo de los requisitos constitutivos de la intención maliciosa y en la falta de dolo en los hechos sumariados. En páginas tan bien escritas como meditadas, justifica su aserto, a través de la teoría general y evolución de nuestra Jurisprudencia penal, que si bien establecen como principio primordial la estricta alteración de la verdad en el delito de falsedad, sin que requiera la existencia del lucro o beneficio que el acusado se propusiera al delinquir, ha llegado a estimar insuficiente la enumeración de las imitaciones de verdad que contenía el

artículo 314 del Código de 1870, hoy artículo 302 del actual, a medio de interpretación extensiva, admitiendo la imprudencia punible en esta clase de infracciones y hechos, que no son constitutivos de delito por no existir perjuicio para el interés social ni daño de tercero. La doctrina vertida por el autor, se separa en parte de la Jurisprudencia española, más atenta en el cumplimiento de su misión a interpretar el Derecho sobre la materia viva del caso concreto, igual que reconoce el articulista que hizo criticando el Derecho positivo en pos de una *aplicación justa*, pues si el *mudamiento de la verdad* y la posibilidad de lesión a un tercero fué el carácter señalado por los romanos para la punición del delito de falsificación, la doctrina moderna entiende que no puede producir efecto el acto fraudulentamente alterado si él no puede dar lugar al nacimiento de ningún derecho o de ninguna acción. Tal es, en síntesis, la opinión del ilustre Magistrado, autor del trabajo que examinamos, que pone de relieve su inquietud por el estudio de los problemas de la ciencia jurídico-penal en relación con los casos que en la práctica han de resolver nuestros Tribunales de Justicia.

D. M.

ESTADOS UNIDOS

THE JOURNAL OF CRIMINAL LAW AND CRIMINOLOGY

Noviembre a diciembre de 1948. Chicago (EE. UU.)

V. SELIGER, Robert: "MEDICAL PSYCHOLOGICAL ASPECTS OF CONTEMPORARY ALCOHOLISM" ("Aspectos médico-psicológicos del alcoholismo contemporáneo").

El autor, director psiquiatra del Instituto de Neuro-Psiquiatría de Baltimore y miembro de la Comisión para la Prevención del Delito de la Asociación americana de Prisiones, considera el alcoholismo en América como un problema grave para la sanidad nacional y coincide con cuantos investigan desde este último punto de vista en reputarle también como la causa principal de desintegración de la vida familiar, de todos los problemas de conducta que suscitan los menores, de la delincuencia juvenil y de los disturbios generales de la comunidad.

Describiendo el tipo alcohólico como el de un enfermo, susceptible de curación, lo caracteriza como dotado de un nivel intelectual medio, aunque de personalidad escasamente integrada y con una acusada inestabilidad e incapacidad para afrontar decepciones. Esto último, con la consiguiente preponderancia del "ego", le hace sentir que en el uso del alcohol—cual si fuese un narcótico—encontrará la liberación de las obsesionantes molestias para él determinadas por las constantes incidencias de la vida cotidiana. De ello que el alcohólico precise de un adecuado tratamiento psiquiátrico, a cuyo respecto Mr. Seliger discrepa de quienes aconsejan aisladamente,